BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

M PRECIOS DE SUSCRIPCION SE

En esta capital, llevado i domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella a'so al mes; o al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sear á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continnan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Colegio de María Cristina, de huérfanos militares, dependiente del Ministerio de la Guerra, sito en Aranjuez, y el Real Colegio de San Lorenzo del Escorial, de patronato de la Corona, se considerarán comprendidos en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1888 para los efectos de la celebración de los exámenes de fin de curso, siempre que no sea menor de 20 el número de alumnos matriculados en la segunda enseñanza, debien do nombrarse las Comisiones oficiales en la forma prescrita en el art. 4.º del mismo decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente forma lo sobre la sus-Pensión de un acuerdo de la Comisión y Diputación de esta provincia, relativo al abono de muebles y enseres de la casa habitación del Gobernador; dicha Sección

emite, en 21 del corriente, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión provincial de Cáceres, previa declaración de urgencia, acordó en 16 de Febrero último que en lo sucesivo no se adquiriese con fondos provinciales más mobiliario que el correspondiente á la casa destinada á habitación del Gobernador de la provincia; que aquél se entregase bajo inventario al Conserje ó portero del Gobierno civil, quedando este empleado responsable de los muebles; y que los demás efectos, como ropas de cama y mesa, cubiertos, vajilla y útiles de comedor y cocina existentes, que conforme á la primera parte del acuerdo, no habían de ser repuestos, fuesen también inventariados á fin de que no se les diese otro destino que aquél para que fueron adquiridos.

La Corporación tuvo en cuenta, para

adoptar este acuerdo, que el mal estado en que se hallaban, según las noticias que habia adquirido, las ropas, menaje de casa y demás efectos destinados al servicio particular de los Gobernadores, hacía suponer que se habian cometido grandes abusos, sin que se pudiese precisar por quién, á causa de la imposibilidad material de comprobar el inventario, lo mismo cuando dichas Autoridades toman posesión, que cuando cesan en su cargo; que el gasto que tal atención ocasionaba á la provincia era muy grande, con relación á las comodidades que se proporcionaban al Gobernador; que los respetables nombres de los que ejercian el cargo podian aandar en boca de los interesados en extraviar la opinión para alejar la responsabilidad que les correspondiera por su conducta vituperablen; que la Comisión se hallaba interesada en que el Gobernador conservase todos los prestigios necesarios, y que el acuerdo no implicaba en modo alguno desatención ni desaire personal á quien fuese nombrado Gobernador de la provincia; cargo que á la sazón se hallaba vacante. La Diputación provincial aprobó el acuerdo en 3 del mes anterior, y el Gobernador, á quien fué comunicado, lo suspendió, salvo en la parte referente á la formación de los inventarios, fundándose en que se imponía una obligación constante al portero del Gobierno, que no dependiendo de la Diputación, no viene obligado á recibir órdenes de ella; en que, lejos de existir la imposibilidad que

supuso la Comisión provincial para comprobar los inventarios, bastaba para ello tener mayor celo que el demostrado por ésta en la custodia y conservación de la Hacienda provincial; en que la lectura del acuerdo causa extrañeza, pues á la vez que se consigna en él que seguirán adquiriéndose por cuenta de la provincia los muebles necesarios para la habitación del Gobernador, se establece que no se repondrán otros enseres que por ser de uso constante sufren más deterioro, con lo cual, por un medio artificioso, se elude el deber de proporcionar á la primera Autoridad de la provincia el menaje cómodo y decoroso que necesita; en que en la casa habitación del Gobernador no existen señales de los enormes gastos que se dicen hechos por la provincia; en que si se han cometido los abusos á que la Comisión alude, ésta ha debido ponerlos en claro y exigir la responsabilidad á los autores de los mismos; en que, si no se han realizado tales abusos, tanto por la indole del asunto, como por hallarse vacante el cargo de Gobernador, la cuestión no revestía caracteres de urgencia, y en que el acuerdo envuelve una ofensa para los que han sido Gobernadores de la provincia, y deprime injustamente á los que lo sean en lo suce-

La Dirección general de Administración local entiende que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y significar á la Diputación que no puede ser Conserje ningún portero ni dependiente del Gobierno de la provincia, puesto que el acuerdo se halla en las facultades de la Diputación, puesto que no siendo obligatorio para las Diputaciones atender al menaje de la casa habitación de los Gobernadores, nada se opone á que cuando lo hacen voluntariamente vuelvan de su acuerdo; puesto que los abusos, y cuando éstos no, el abandono y el descuido que necesariamente reinan donde no hay una entidad responsable, justifican el acuerdo suspendido; y en que ni en este ni en sus fundamentos hay concepto alguno mortificante para la personalidad del Gobernador, sino que por el contrario, se explica perfectamente la conveniencia de poner á los Gobernadores á salvo de sospechas y murmuraciones que ceden en daño de su prestigio personal ó de su autoridad. Hallandose ya el expediente en el Consejo con Real orden de 11

de este mes, se ha enviado á la Sección la alzada interpuesta por la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, contra la providencia del Gobernador, en la que además de protestar de la falta de celo que esta Autoridad le imputa y del supuesto de que se haya tratado de menoscabar el prestigio del Gobernador, á quien profesa los más altos respetos, defiende la legalidad del acuerdo suspendido, y dice que en la orden de suspensión no se ha hecho constar en qué caso de los tres que señala el art. 79 se halla comprendido el acuerdo.

El Gobernador informa extensamente en defensa de su providencia, y la Sección, que en cumplimiento de lo ordenado por S. M., ha examinado el expediente, entiende que con arreglo á derecho, no es posible mantener resolución apelada. Entre las facultades que, según el artículo 74 de la ley Provincial, corresponden exclusivamente á la Diputación, se halla la de custodiar y conservar los bienes de la provincia, y como á ésta pertenecían los muebles y efectos que con fondos de la misma se habían adquirido para la casa habitación del Gobernador, es indudable que la Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 para resolver con carácter de interinidad los asuntos encomendados á la Diputación, pudo legalmente dictar las medidas que estimó necesarias para la conservación de unos enseres que forman parte del caudal provincial. No se puede sostener con fundamento que el acuerdo del 16 de Febrero, que se conforma con el espíritu de la Real orden de 26 de Octubre de 1881, publicada en la Gaceta de Madrid de 27 del mismo mes, menoscabe el prestigio del representante del Gobierno en la provincia, puesto que además de que no hay desdoro al recibir bajo inventario bienes ajenos que se han de usufructuar, sino que por el contrario, mediante esta formalidad, se evita que la maledicencia pueda hacer suposiciones ofensivas para dicho prestigio, hay que tener en cuenta que el acuerdo se tomó en época en que el cargo de Gobernador estaba desempeñado interinamente.

Tenia también competencia la Diputación y la Comisión en su nombre para resolver que en lo sucesivo no se adquiririan con fondos de la provincia determinados enseres para la citada casa habitación del Gobernador, porque no figurando esta atención entre las que, según el artículo 115, deben ser cubiertas con el presupuesto de la Diputación, sino tratándose de un gasto voluntario, la Corporación puede dejar de hacerlo cuando lo estime conveniente. En lo único en que la Comisión provincial primero, y la Diputación después se excedieron, fué en el punto relativo á encomendar la custodia del mobiliario al portero del Gobierno, porque, aun cuando en la práctica este empleado, que es de suponer tendrá habitación en el edificio en que se halla el Gobierno de la

provincia, sea la persona más indicada para custodiar unos enseres que tiene à la vista y la que menos molestias había de ocasionar á los Gobernadores en el desempeño de las funciones de Conserje, es evidente que la Corporación provincial no tiene facultades para imponer deberes á un empleado que no depende de ella, ni percibe sus haberes con cargo al presupuesto de la provincia.

Resultando de lo expuesto que, en lo esencial, el acuerdo de la Comisión confirmado por la Diputación, no se halla comprendido en el caso primero del artículo 79, una vez que aquél recayó en materia de la competencia de la Corporación, y siendo indudable que no lo están tampoco en los casos segundo y tercero del mismo precepto, porque ni el acuerdo envuelve delincuencia ni infringe las leyes perjudicando directamente los intereses del Estado y los de otra provincia, que son las únicas circunstancias en que los Gobernadores pueden suspender por sí los acuerdos de l is Diputaciones;

La Sección concluye manifestando que, á su juicio, procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador y los acuerdos suspendidos, en la parte en que se encomienda al portero del Gobierno civil la custodia del mobiliario y del inventario del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q.D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

PROVINCIA DE MADRID

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de este Distrito en los términos municipales y durante los días que á continuación se expresan:

Número del xpediente	Nombre de la mina	Término	Sitio	Operación	Interesados	Minas colindantes	Interesados ó sus representantes
330 331	Entremetida	Horcajuelo			D. Gustavo de Nouvión, Santa Feliciana, 5	La Favorita 270 Los Tres Herma- nos, 191	D. Manuel Wsel de Gui mbarda Serrano, 90.D. Andrés Antero Pérez.
			Raso de los Prados Valles	Idem	D Javier Verdu, Carbón, 9, se-		
95	Chilena (ampliación)	Cuadrón (Garganta)	Cerca de las Zarzas	Idem	D. Alberto de Vicente y Char-	Aurrerá, 134	D. Javier Verdú.
328	Antoñita	Idem	Las Zarzas	Idem	pentier, Serrano, 14, tercero. D. Eduardo López Villacián, Za- ragoza, 21, tercero	Ja Chilana 05	D. Alberta J. W
329	Amalia	Cervera de Buitrago.	Arroyo de la Dehesa	Idem	D. Gustavo de Nouvión, Santa	La Chilena, 95	D. Alberto de Vicente y Char- pentier.
326	San Pedro	Redueña	Arroyo de las Teje-		Feliciana, 5	»	
1			ruelas	Idem	D. Saturnino Gómez y Paredes, Montera, 25, cuarto	La Verdad, 290	D. Javier Verdú.
			Del 6 d	le Julio al	13 del mismo		
300	Nuestra Señora dell Carmen	Manzanares el Real	Cerro del Cabrón	Demarcación	D. a Isabel Toribio y Cordero,		
327	Juliana	Fresnedillas	Cerro de los Ranos	Idem	San José, 8, segundo D. Ramón Farreróns y Solá,		»
310	Amparo	Colmenarejo	Cabeza Aguda	Idem	Madrid D. Benito Nieto y Nieto, Fuen- carral 86	»	
		The state of the s	Del 14	do Tulio al	22 del mismo		
901	Management (amplie 1			de ouno ar	~~ der mismo		
301	Monserrat (amplia-	Galapagar	Corrales de Leva	Demarcación	D. Alonso Sanmarti, Adua- na, 22.		
804	La Prosperidad	Colmenarejo	El Callejón	Idem	D. Enrique Gutiérrez Salamanca.	riiar II, num. 273.	D. Francisco Rispa y Perpiñá.
273	Pilar II (ampliación)	Idem	La Encarnación	Idem	Embajadores, 24, principal. D. Francisco Rispa y Perpiñá, Santa Teresa, 11, segundo	Monserrat, 301	D. Alonso Sanmartí.

Madrid 11 de Junio de 1889. = El Ingeniero, Jefe del Distrito, Domingo Dominguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Mayo de 1889 PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Abierta la sesión á lastres de la tarde, fué leida el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 16 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo. — Cemborain. — Cortina. —
Font.—Gálvez Holguin.-García Lomas.-García Marchante.—Martinez Escolar.—
Rodriguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hov.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron: Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—

Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la an-

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden dis-

poniendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Julio Diaz Sala, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo de la primera zona militar.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo José Guinea Arroyo, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo de la tercera zona militar.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Dominica Cristóbal, contra el fallo de esta Comisión provincial, que declaró soldado sorteable al hijo de la recurrente, Antonio Hernando Cristóbal, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo del corriente año.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Fernando Soldevilla, Oficial que fué del Cuerpo Administrativo provincial, contra el acuerdo de la Diputación declarándole cesante por supresión de destino, y la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia:

1.º Que si bien es cierto que el Sr. Soldevilla obtuvo, previo examen, una plaza de Oficial temporero de la Sección de Cuentas municipales, tal examen no le dá derecho alguno á la inamovilidad y mucho menos tratándose de un cargo esencialmente amovible, como es el de empleado temporero.

2.º Que aun cuando la circunstancia de haber sufrido examen para el cargo de Oficial de cuentas municipales, sirviese para diferenciar al Sr. Soldevilla de los demás empleados á quien la Diputación nombra y separa libremente, al ser incluido en el escalafón general y nombrado Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, perdió aquella supuesta excepción, pues quedó sujeto á que el Jefe de la Se-

cretaría le destinase á las Secciones de Gobernación, Fomento, Beneficencia, Reemplazos, Contaduría, etc., en las que se ejecutan trabajos de los cuales el recurrente no sufrió examen.

3.º Que al reconocer, ascendiéndole, sus méritos, la Corporación no renunció ni puede renunciar á la facultad que con abstracción de los méritos de cada empleado le dan los artículos 74 en su párrafo 4.º, y 104 de la ley Provincial, pues si bien los méritos personales pueden constituir en este caso una razón puramente moral, ésta se neutraliza y destruye con la muy importante de introducir en el presupuesto las necesarias economías.

4.º Que el hecho de no haber desaparecido el atraso en el despacho é informe de las cuentas municipales—no en su resolución como dice el interesado—no implica la obligación de sostener todo el personal nombrado para este servicio; antes indica que el atraso puede proceder de causas no relacionadas con el número de empleados y hacer conveniente la disminución de ese número, siendo en todo caso discrecional en la Corporación apreciar esta circunstancia.

5.º Que nada significa que por efecto de la organización interior del Negociado de Guentas municipales estuviera el recurrente encargado de un partido judicial de mucha ó poca población, pues esto equivaldría á crear para la Corporación provincial la obligación de sostener constantemente tantos Oficiales de esta clase cuantos fueran los partidos judiciales, lo cual es absurdo, dada la posibilidad de repartir el trabajo de otro modo.

6.º Que si bien no aparece en el expediente personal del Sr. Soldevilla que éste haya recibido reprensiones ni faltado á sus deberes, no crea esto la obligación legal de conservarle en su destino cuando la suprema razón de la economía aconseja suprimir una plaza, pudiendo presumirse que la Diputación tuvo en cuenta al suprimir la del Sr. Soldevilla que éste fué el último de los propuestos por el Tribunal de examen á las plazas de temporeros.

7.º Que no existe ley especial alguna que limite el derecho que á las Diputaciones da la orgánica Provincial vigente para separar á sus empleados, cuando éstos han demostrado aptitud por medio de examen, toda vez que la aptitud se supone en todo funcionario á quien la Diputación sostiene en su puesto, háyase ó no examinado para obtenerlo, y que en todo caso el contrato tácito que el recurrente invoca, sólo le garantizaba el desempeño de su plaza de temporero mientras la Diputación la considerase necesaria, sin consignación expresa de tiempo.

Se levantó la sesión. El Vicepresidente, Valentín Garcia Lomas. El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sido sustraídos del almacén de la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga los timbres móviles, especíales móviles y de Correos y Telegrafos, cuyos precios y numeración se expresan á continuación, se ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los

pliegos de timbres de los referidos precios que respectivamente contengan las inscripciones siguientes:

Timbres móviles

Numeración de los pliegos

Precios

De 100 pesetas	21.
De 75 id	20.
De 50 id	21.
De 25 id	23.
De 15 id	52.
De 10 id	105.
De 5 id	55.
De 4 id	46 y 242.
De 3 id	97 al 99.
De 2 id	993 al 96.
De 1 id	4.973 al 985.
De 0'75 id	2.975 al 3.120.
Timbres	especiales móviles
De 10 céntimos	20.400 al 600.
De 25 id	83.
De 50 id	25.
Timbres de	Correos y Telégrafos
De 5 céntimos.	469,270 al 316.
De 10 id	300.026 al 124.
De 15 id	2.793,282 al 858.
De 20 id	16.568 al 570; 20.006 y 7;
	22,944 al 953; 23,335 al
	344.
De 25 id	931.280 al 328
De 30 id	79.188 al 190 y 80; 329 al 848.
De 40 id	6,801 al 6,500; 6,582 al 700
De 50 id	94.453 al 461 y 96.179 al 208
De 75 id	54.278 al 303.
De 1 peseta	260.628 al 640, y 263.565 al 644,
de 4 id	15.921 y 22, y 16.165 al 67.
De 10 id	5,150 y 5,151.

Lo que se publica en el Boletín ofi-CIAL de esta provincia para conocimiento del público, y con objeto de que los Administradores Subalternos de Hacienda y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos giren visitas á las Expendedurías para comprobarsi se expenden timbres de los citados precios con iguales numeraciones; y si las existencias que en las mismas resulten son las que corresponden, dadas las sacas que hubiesen efectuado, recomendando á las Autoridades populares que ejerzan una constante vigilancia sobre dichas Expendedurías, y principalmente en aquellas que más vendan, al objeto de dificultar la adquisición de efectos de ilegitima procedencia.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en esta zona.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha 11 de Junio, la providencia signiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolerín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 14 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos

el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con lo recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibi en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción citada, se publicará el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarsa desde el día de la fecha de la providencia.

Madrid á 11 de Junio de 1889.=El Agente ejecutivo, Emilio Molina.

AYUNTAMIENTOS

Fuencar ral

Declarada desierta la primera subasta del impuesto establecido sobre la casa matadero y degüello de reses en la misma durante el próximo año económico de 1889-90, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar la segunda el domingo próximo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, con la rebaja del 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo á la anterior, y sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuencarral 17 de Junio de 1889, El Alcalde, Benito Asenjo.

Hoyo de Manzanares

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda local de Montes de esta villa, á la que está aneja la de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 549 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los méritos de que se hallen adornados, al Presidente de dicha Corporación, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasados no serán atendidas.

Hoyo de Manzanares á 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Martin.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales recibidos.

Se acordó pasara el Sr. Alcalde en comisión á Madrid para recoger los proyectos de reforma del cuartel que fué colegio de carabineros.

Fué aprobado el extracto de sesiones del mes anterior y la distribución de fondos para el entrante.

Se acordó que las sesiones ordinarias que se celebren den principio á las nueve de la noche.

Sesión ordinaria del día 6

Fué aprobada la anterior.

Se acordó que una vez obrantes en poder del Ayuntamiento los planos á que

se hace referencia en la sesión anterior, den principio desde luego las obras de reforma, nombrando como sobrestantes á D. Andrés González Bravo y D. Pedro Rodríguez, quedando sujeto este acuerdo á ratificación en la sesión inmediata.

Sesión del día 8

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Quedó enterada la Corporación municipal de la suspensión de la renovación bienal de los Ayuntamientos, acordando se cumpla cuanto la ley ordena.

Se acordó pase en comisión á Madrid, para entregar la subasta de consumos, el Secretario de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó conceder la vecindad en este Real Sitio á D. Rufino Garcia Herranz.

Fué ratificado el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del día 6.

Sesión del día 15

Fué aprobada la anterior.

Se dió euenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué encomendada á la Comisión correspondiente para su examen, la petición de D. José López, solicitando se le concedan 10 pies cuadrados de terreno en la calle del Calvario.

Se acordó tener en cuenta una petición de D. Francisco Leonor, sobre precios de entarimados en la obra del cuartel.

Se acordó pase á Madrid para resolver incidencias de quintas el Secretario de este Ayuntamiento.

Sesión del día 22

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Se acordó nombrar á D. Miguel Prieto, de Madrid, para que en nombre de este Ayuntamiento, gestione y perciba el premio de la recaudación de las contribuciones del tercer trimestre.

Sesión del día 29

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Fueron resueltas varias incidencias de quintas, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Núm. 15.—Guillermo Fernández y González: soldado condicional.

Núm. 16.—Gregorio Castro Crespo: soldado condicional.

Reemplazo de 1888

Núm. 26.—Sabas Bravo Pacheco: confirmó el fallo que ya tiene dado.

Reemplazo de 1887

Núm. 15.—Felipe García Vior y Blázquez: confirmó el fallo que ya tiene dado.

Fué aprobado el precedente extracto en sesión de este día.

San Lorenzo 5 de Junio de 1889. V.º B.º = El Alcalde, Claro Rodríguez Arce. = El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada con fecha 1.º del actual, en autos civiles ordinarios de menor cuantía, incoados en concepto de pobre por el Procurador D. Federico González del Rivero. en nombre de Doña Antonia Tuero San Félix, como madre y representante legal de los menores D. Celestino, D. Federico, Doña Blasa, Doña Saturnina y Doña Antonia Garcia Tuero con D. Roseudo García Alvarez, sobre pago de pesetas, se emplaza por la presente á dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y Bo-LETÍN de la proviucia, comparezca en dicho juicio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hu-

Madrid 7 de Junio de 1889.-El actuario, por mi compañero Roca, Bartolomé Uceda.=Es copia.=Bartolomé Uceda.

CENTRO

En virtud de providencia acordada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles, se cita por segunda vez por medio de la presente, á D. Emilio Pinilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que le ha tenido en la casa núm. 17 de la plaza del Principe Alfonso, para que dentro del término de ocho días comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á las horas de audiencia de cualesquiera de los expresados días, siendo hábil, con objeto de reconocer la firma de un pagaré de 2.500 pesetas suscrito en 18 de Octubre del año próximo pasado á la orden de D. Pedro Mariano Palacios y endosado por éste en el siguiente dia á la de D. Ursino Verdes y Rodri-

Madrid 12 de Junio 1889 .- V.º B.º-Calzas .- Ante mi, el Escribano, Jorge Reboles.

SUR

D. Buenaventura Muñoz y Rodriguez, Juez de primera instancia del Sur de esta

Hago saber que en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. Manuel González Buscató con los herederos de D. Alvaro Zorrilla, representados por D. Justo Zorrilla y Ondovilla, y con los herederos de D. Ricardo San Miguel y Bustamante, sobre preferente derecho al cobro de cantidades retenidas á éste, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice asi:

«Sentencia.-En la villa de Madrid á 6 de Junio de 1889: el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodriguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: vistos estos autos declarativos de menor cuantia promovidos por D. Manuel González Buscató, mayor de edad, casado, Escribano de Guerra retirado, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Juan Rubira y representado por el Procurador D. Juan Ayras y Garcia de una parte como demandante; y de otra, con el carácter de demandados, los herederos de D. Alvaro Zorrilla y en su representación D. Justo Zorrilla y Ondovilla, de 49 años de edad, de estado casado, propietario. vecino de Bilbao, residente en esta Corte. en concepto de albacea testamentario de su hermano D. Alvaro, defendido por el Letrado D. Eduardo Dato y representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez y

González, y los herederos de D. Ricardo San Miguel y Bustamante, de ignorado paradero, en rebeldia, sobre terceria de preferente derecho al cobro de cantidades á D. Ricardo San Miguel en la parte del sueldo que disfrutó como Gobernador civil que fué de Tarragona.

Fallo que debo absolver y absuelvo á los herederos de D. Alvaro Zorrilla y Ondovilla, y en su representación al testamentario de éste D. Justo Zorrilla y á los herederos de D. Ricardo San Miguel y Bustamante de la demanda de tercería deducida por D. Manuel González Buscató, sobre preferente derecho al cobro de cantidades retenidas al D. Ricardo San Miguel, por virtud del acto de conciliación celebrado entre éste y D. Alvaro Zorrilla, sin hacer expresa condenación de costas.

Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hará también á la parte rebelde si se solicitare, lo pronuncio, mando y firmo.-Buenaventura Mu-

Y para su publicación en los periódicos oficiales por la rebeldia é ignorado paradero de los herederos de D. Ricardo San Miguel v Bustamante, expido el presente en Madrid á 11 de Junio de 1889 .-Buenaventura Muñoz .- Ante mi, Félix Ontiveros. 209

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tirso Pereyra López, de 27 años, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Serrano, número 74, piso 4.º, ó en la de Jesús, número 12, principal, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho pro. cesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 7 de Junio 1889 .= Ricardo Saavedra, El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

OESTE

En la causa que se sigue sobro sintomas de intoxicación de Vicente Sánchez, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, providencia con fecha 30 de Mayo último, en la que se ordena se cite por medio del presente y término de cinco días al referido Vicente Sánchez, de 26 años, soltero, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Junio de 1889 .- El Secretario, Licenciado, Francisco Villanueva.

Ministerio de Gracia y Justicia

SUBSECRETARÍA

Seección de Establecimientos penales Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta, por cuatro años,

el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermeria, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, el día 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 533 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre del año

Madrid 9 de Junio de 1889 .- El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

LA URBANA

Compañía anônima de seguros sobre la vida Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1888

DEBE _	Francos	
Accionistas	7.874.400	
Rentas sobre el Estado	1.914.041 23	
Obligaciones de ferrocarriles	7.814.383 15	
Idem inmobiliarias (anuali- dades y valores diversos).	1,512,440 62	

Inmuebles	16.819.143 99
fructos	15 219.780 85
Préstamos sobre pólizas	2.091.755 46
Capitales prestados sobre ti-	
Caja	391.488 45
Ranco de Francia, Sociedad	29.882 59
general y otras	8.094.964 18
Efectos á recibir	175.705 63
Agencias diversas (primas y	
saldos)	1.855 901
Fianzas en el extranjero	1.868.886 52
Intereses y alquileres ven-	
cidos	337.629 55
Diversas cuentas deudoras.	450.568 45
	200.008 45
	59.950.421 12
HABER	
Fondo social	12.000.000
Reserva en aumento de ca-	14.000.000
pital	1 000 000
	1.000.000
Idem para eventualidades Cuentas de seguros (para	600,000
riesons en cursol	86 406 400 4

riesgos en curso)...

Caja de previsión.....

Rentas vitalicias (id. id)....

Diversas cuentas acreedoras

Participación de los asegu-

rados..... Dividendos.....

Ganancias y pérdidas.....

Francos

36,406,468 45

245.456 23

934.679 33

15,997 20

1.245.666 91

480.000

59,950,421 12

15, 123, 181 59

7.022.153

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito.-El Director Representante, José Mo-75.-P. reno Elorza.

La Urbana y El Sena

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES

Balance general de sus operaciones en 31 Diciembre 1888

Balance general de sus operaciones en 31 Dicie	mbre 1888	
DEBE	77.7	Francos
Accionistas		9.000,000
Inmueble avenida de Antin		836,849 98
Rentas del Estado:		
Francos 12,900 de renta 3 por 100		
Francos 2.115 de renta 3 por 100 amortizable	io de coste	520.812 65
Francos 4,500 de renta 4½ por 100		
Obligaciones:		
9 785 obligaciones de ferrocarriles		
210 id. inmobiliarias 1883		1.119.859 70
Participación en la Compañía El Seng		1.637.600
Figures on al extraniero		151.574 05
Caia handueros y valores		175,650 58
Rectos à recibir		2.280 93
Agencies y Compañías		612,820 84
Diversas cuentas dendoras.		74.795 88 990.940 58
Comisiones descontadas por quintas partes		
		15.123.184 59
HABER		
Fondo social		12.000.000
Reserva en los estatutos en 31 Diciembre 1887	367.415 30	
Idem id en 31 Diciembre 1888	70.077 32	487.492 63
_ 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	492,800	401.10
Idem extraordinaria	452.000	
Idem adicional al 31 Diciembre 1888	440,000	
	240.000	932,800
Reserva para riesgos en curso:		
Seguros de caballos y coches	567.867 05	
Idem individuales	15.545 45	
Idem colectivos (á forfait)	21.731 55	614.144 05
Previsión sobre siniestros:	La Properties	
Seguros colectivos	223.777 04	
Idem individuales	10.000	
Idem de caballos y coches	323.965 43	557.742 47
	and the same of	OXC 175 99
Diversas cuentas acreedoras		41.627 08
Caja de previsión de los empleados		6.120 6.701 03
Idam del Conseio de administración		204 000
Defined all was will will be a substitute of the control of the co		0 209 24
		60.072 08
Saldo à nueva cuenta		The second secon
		15 193 184 59

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que ma remito.-El Director, Representante, José Moreno Elorza.

MADRID: 1889.-Escuela Tipográfica del Hospicio.